



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 (ANTIGUO P.
INST. E INSTR. Nº 6)
Rambla medular s/n, esquina c/Aragón
Arrecife
Teléfono: 928 59 93 59
Fax.: 928 59 92 83
Email.:

Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso
Nº Procedimiento: [REDACTED]
NIG: [REDACTED]
Materia: Sin especificar
Resolución: Sentencia [REDACTED] 2018
IUP: AR2016033080

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	Diana [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Demandado	César [REDACTED]	Jorge Martínez Martínez	Encarnacion Pinto Luque

SENTENCIA

En Arrecife, a [REDACTED] de enero de 2018.

Vistos por mí, Doña EMMA FERNANDEZ LEMUS, Juez del Juzgado de Instrucción nº 1 de Arrecife (antiguo Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6), los presentes autos de demanda de divorcio, seguidos con el número [REDACTED]/2016 a instancia de Doña Diana [REDACTED], representada por el Procurador Don [REDACTED], y defendida por el Letrado Don [REDACTED], contra Don César [REDACTED], representado por la Procuradora Doña Encarnación Pinto Luque, y defendido por el Letrado Don Jorge Martínez Martínez, siendo parte asimismo el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador Don [REDACTED], en nombre y representación de Doña Diana [REDACTED], se presentó demanda de divorcio, en la que tras formular las alegaciones de hecho y de derecho que tuvo por convenientes concluyó suplicando que se adoptaran las medidas que se concretan en el suplico de la demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se dio traslado de la misma al demandado, con emplazamiento por término de veinte días para su contestación.

TERCERO.- En el día señalado, se celebró el juicio con asistencia de las partes, llegando las partes a acuerdo en el acto de la vista.

CUARTO.- Se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El objeto del presente procedimiento viene constituido por la pretensión de que se decrete el divorcio del matrimonio contraído entre las partes, y se aprueben las medidas solicitadas en la demanda.

Acreditado documentalmente en autos que Doña Diana [REDACTED] y Don César [REDACTED] contrajeron matrimonio en fecha [REDACTED] de abril de 2010 en [REDACTED]





(Madrid), procede decretar disuelto por causa de divorcio el indicado matrimonio al amparo de lo previsto en el artículo 86 del Código Civil, en relación con lo dispuesto en el artículo 81 del precitado texto legal en la redacción dada a ambos preceptos por la Ley 15/2005 de 8 de julio, al concurrir los requisitos legalmente exigidos en la normativa vigente al efecto, y con todos los efectos legales inherentes a dicho pronunciamiento, en concreto, se decreta la disolución de la sociedad de gananciales que viene rigiendo el matrimonio.

SEGUNDO-. Respecto de las medidas solicitadas, el acuerdo al que han llegado las partes es el siguientes:

1º-Patria potestad compartida de los menores César y Celia [REDACTED] [REDACTED], siendo igualmente la guarda y custodia compartida. La guarda y custodia compartida se ejercerá por semanas, teniendo el progenitor que no los tenga en su compañía, derecho a una visita intersemanal, los miércoles desde las 14 horas u hora de salida del centro escolar o guardería, hasta las 20 horas.

2º-El régimen de vacaciones es el siguiente:

-Las Vacaciones de Navidad se disfrutarán por entero por cada progenitor, correspondiendo el disfrute de las Navidades de 2018 a Don César, y el 2019 a Doña Diana.

-Las vacaciones de Carnaval y Semana Santa también se disfrutarán por periodos enteros por los progenitores, correspondiendo el disfrute de Carnaval 2018 y se Semana Santa del 2019 a Doña Diana, y el Carnaval de 2019 y la Semana Santa de 2018 a Don César.

-En Verano, los periodos se dividen por quincenas no consecutivas. La primera quincena será, del 1 de julio a las 12:00 horas, hasta las 12:00 horas del día 16 de julio; la segunda quincena irá desde las 12:00 del 16 de julio a las 12:00 horas del 1 de agosto; la tercera desde las 12:00 horas del 1 de agosto hasta las 12:00 horas del 16 de agosto; y la cuarta desde las 12:00 del 16 de agosto a las 12:00 horas del 1 de septiembre.

Doña XXXXX disfrutará la primera quincena y la tercera del 2018, y la segunda y cuarta del 2019. Don César disfrutará la segunda y cuarta del 2018, y la primera y tercera del 2019.

A partir del Verano de 2020, los periodos vacaciones de julio y agosto se disfrutarán por meses enteros. Los periodos vacacionales se alternarán entre los progenitores.

En los periodos vacacionales se garantizará, al menos, una comunicación audiovisual entre el padre que no tenga a los menores y éstos, respetando el periodo de descanso de los niños.

Después de un periodo vacacional, comenzará el régimen de guarda y custodia compartida el progenitor que no hubiera disfrutado ese periodo vacacional con los menores.

3º-Se establece una pensión de alimentos a cargo de Don César [REDACTED] [REDACTED] en beneficio de sus hijos menores con una limitación temporal de 18 meses, de 600 euros mensuales los tres primeros meses, y de 550 euros mensuales los 15 meses restantes. Dicha cantidad se abonará mensualmente, por meses anticipados, en la cuenta que designe la madre dentro de los cinco primeros días de cada mes, siendo tal cantidad revisable anualmente conforme a las variaciones del IPC, con efectos retroactivos a primero de enero de cada año.

Los gastos extraordinarios de los menores serán abonados al 50% por cada uno de los progenitores, entendiéndose por tales gastos médicos no cubiertos por la seguridad social, gastos extraescolares, equipamiento y material, gastos de desplazamiento, viajes escolares y





extraescolares, campamentos, o cualquier otro gasto beneficioso para la formación o la salud de los menores y consensuado por ambos progenitores.

TERCERO.- Dada la naturaleza del procedimiento no procede hacer un especial pronunciamiento en materia de costas.

FALLO

Estimar la demanda formulada por el Procurador Don César [REDACTED] [REDACTED] en nombre y representación de Doña Diana [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], contra Don César [REDACTED] [REDACTED], y ACUERDO:

1º-Declarar el divorcio de los cónyuges, con todos los efectos legales inherentes a dicho pronunciamiento.

2º-Patria potestad compartida de los menores César y Celia [REDACTED] [REDACTED], siendo igualmente la guarda y custodia compartida. La guarda y custodia compartida se ejercerá por semanas, teniendo el progenitor que no los tenga en su compañía, derecho a una visita intersemanal, los miércoles desde las 14 horas u hora de salida del centro escolar o guardería, hasta las 20 horas.

3º-El régimen de vacaciones es el siguiente:

-Las Vacaciones de Navidad se disfrutarán por entero por cada progenitor, correspondiendo el disfrute de las Navidades de 2018 a Don César, y el 2019 a Doña Diana.

-Las vacaciones de Carnaval y Semana Santa también se disfrutarán por periodos enteros por los progenitores, correspondiendo el disfrute de Carnaval 2018 y se Semana Santa del 2019 a Doña Diana, y el Carnaval de 2019 y la Semana Santa de 2018 a Don César.

-En Verano, los periodos se dividen por quincenas no consecutivas. La primera quincena será, del 1 de julio a las 12:00 horas, hasta las 12:00 horas del día 16 de julio; la segunda quincena irá desde las 12:00 del 16 de julio a las 12:00 horas del 1 de agosto; la tercera desde las 12:00 horas del 1 de agosto hasta las 12:00 horas del 16 de agosto; y la cuarta desde las 12:00 del 16 de agosto a las 12:00 horas del 1 de septiembre.

Doña [REDACTED] disfrutará la primera quincena y la tercera del 2018, y la segunda y cuarta del 2019. Don César disfrutará la segunda y cuarta del 2018, y la primera y tercera del 2019.

A partir del Verano de 2020, los periodos vacaciones de julio y agosto se disfrutarán por meses enteros. Los periodos vacacionales se alternarán entre los progenitores.

En los periodos vacacionales se garantizará, al menos, una comunicación audiovisual entre el padre que no tenga a los menores y éstos, respetando el periodo de descanso de los niños.

Después de un periodo vacacional, comenzará el régimen de guarda y custodia compartida el progenitor que no hubiera disfrutado ese periodo vacacional con los menores.

4º-Se establece una pensión de alimentos a cargo de Don César [REDACTED] [REDACTED] en beneficio de sus hijos menores con una limitación temporal de 18 meses, de 600 euros mensuales los tres primeros meses, y de 550 euros mensuales los 15 meses restantes. Dicha cantidad se abonará mensualmente, por meses anticipados, en la cuenta que designe la madre dentro de





los cinco primeros días de cada mes, siendo tal cantidad revisable anualmente conforme a las variaciones del IPC, con efectos retroactivos a primero de enero de cada año.

Los gastos extraordinarios de los menores serán abonados al 50% por cada uno de los progenitores, entendiéndose por tales gastos médicos no cubiertos por la seguridad social, gastos extraescolares, equipamiento y material, gastos de desplazamiento, viajes escolares y extraescolares, campamentos, o cualquier otro gasto beneficioso para la formación o la salud de los menores y consensuado por ambos progenitores.

No se hace pronunciamiento en costas.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos principales, dejando el original en el libro correspondiente.

Firme que sea esta resolución, líbrese oficio exhortatorio al Encargado del Registro Civil, al que se acompañará testimonio de ella, a fin de que proceda a anotar su parte dispositiva en la correspondiente inscripción de matrimonio.

Notifíquese a las partes en legal forma la presente resolución, haciendo saber que la misma es susceptible de ser recurrida en apelación a conocer por la Ilma. Audiencia Provincial de Las Palmas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que doy fe.

